

RESOLUCIÓN RAZONADA DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de julio del año de dos mil veinte. El Suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2020-446, por medio de la cual una ciudadana, en el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley de Acceso a la Información Pública, requirió lo siguiente: **"1) Cifra por día, de personas repatriadas que se les ha realizado la prueba COVID, al ingresar al país y a las que se les ha tomado en los centros de cuarentena, del 12 de marzo al 30 de junio de 2020. 2) Cifra por día, desagregados según sexo y rango de edad, y lugar de procedencia, de personas repatriadas que han dado positivo de COVID-19, del 18 de marzo al 30 de junio de 2020.**

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

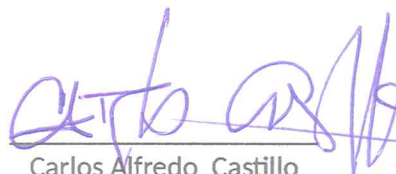
I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

II. Siendo que la solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar el respectivo requerimiento al Dr. Francisco José Alabi, Ministro de Salud Ad Honorem, con la finalidad que lo marginara a la Unidad Administrativa competente para dar respuesta, y garantizar así el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la ciudadana.

III. Por medio del memorándum 2020-6001-089, de fecha 9 del corriente mes y año, suscrito por el Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza, Viceministro de Gestión y Desarrollo en Salud, delegado por el Ministro Alabi para dar respuesta, expone lo siguiente: *[...] se aclara que el Ministerio de Salud no tiene registro de personas repatriadas, por lo que esta entidad se declara incompetente para responder el requerimiento"*

IV. Consta en expedientes que la ciudadana, requirió en días anteriores en similar sentido, con la diferencia que en aquella ocasión hizo referencia a la categoría "retornados" y la respuesta obtenida en ese momento fue que dicho termino no resultaba del todo claro, por ello la solicitante incluyó la categoría de "repatriados" expresión que el diccionario de uso habitual entiende como "volver a la patria" de tal suerte que lo requerido, en su fondo era claro respecto del número de personas que regresaban al territorio nacional, y que fueron sometidas a cuarentenas y sujetas a realizar pruebas del COVID-19, no obstante de lo dicho por el señor ministro, resulta que este Ministerio no tiene registro de personas bajo la categoría repatriado.

Teniéndose entonces respuesta de la Unidad requerida, el suscrito resuelve: Remítase vía electrónica el memorándum suscrito por el señor viceministro. **NOTIFÍQUESE:**



Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información

